

LEY N.º 4233

**Modificación del artículo 824 del Código de Procedimientos
en Materia Civil y Comercial**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el artículo 824 del Código de Procedimientos en Materia Civil (1), en la siguiente forma: «Artículo 824. Confirmado o hecho el nombramiento, se procederá a discernirlo por acta, ante el Juez que corresponda».

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

RAÚL DÍAZ.
Adolfo Gilardoni.

LUIS MARÍA BERRO.
Felipe A. Cialé.

(1) Ley n.º 2.958.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.
RODOLFO MORENO.

Registrada bajo el número cuatro mil doscientos treinta y ocho (4.238).

Alcides C. Cortés.
Oficial Mayor de Gobierno.

Véanse leyes nos. 2.958, 3.080, 3.549, 3.734, 3.768, 3.823, 3.828, 4.176, 4.195, art. 107, inc. k), y 4.265.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada y Destino a la Comisión Primera de Legislación: agosto 31 de 1933.

Despacho de Comisión: septiembre 21 de 1933.

Sanción en general: octubre 27 de 1933.

Sanción en particular: octubre 30 de 1933.

CÁMARA DE SENADORES

Entrada en revisión y Destino a la Comisión Segunda de Legislación: noviembre 3 de 1934.

Despacho de Comisión: julio 24 de 1934.

Sanción en general: agosto 7 de 1934.

Sanción en particular y aclaración de la presidencia: agosto 21 de 1934.